



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

### II LEGISLATURA

Serie II:  
TEXTOS LEGISLATIVOS

8 de marzo de 1984

Núm. 109 (a)  
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 87)

#### PROYECTO DE LEY

**Orgánica de adición de una nueva Disposición transitoria a la Ley Orgánica 5/1981, de 16 de noviembre, de integración de la Carrera Judicial y del Secretariado de la Administración de Justicia.**

### TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

Con fecha 8 de marzo de 1984, ha tenido entrada en esta Cámara el texto aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados, relativo al proyecto de Ley Orgánica de adición de una nueva Disposición transitoria a la Ley Orgánica 5/1981, de 16 de noviembre, de integración de la Carrera Judicial y del Secretariado de la Administración de Justicia (antes denominado proyecto de Ley Orgánica de Regulación de la Promoción de los Jueces a la categoría de Magistrados).

Al amparo del artículo 104 del Reglamento del Senado, se ordena la remisión de este proyecto de Ley a la **Comisión de Justicia**.

En virtud de lo establecido en el artículo 107.1 del Reglamento del Senado, **el plazo para la presentación de enmiendas terminará el próximo día 21 de marzo, miércoles.**

De otra parte, y en cumplimiento del artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación del texto del mencionado proyecto de Ley, encontrándose la restante documentación a disposición de los señores Senadores, en la Secretaría General de la Cámara.

Palacio del Senado, 8 de marzo de 1984.—  
El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis Rodríguez Pardo**.

#### PROYECTO DE LEY

Artículo único.

Se añade una nueva Disposición transitoria octava a la Ley Orgánica 5/1981, de 16 de noviembre, de Integración de la Carrera Judicial

y del Secretariado de la Administración de Justicia, del siguiente tenor:

Disposición transitoria octava:

La promoción, por antigüedad, de la categoría de Juez a Magistrado, prevista en el artículo 4.º de esta Ley Orgánica cuando no existan en el escalafón de la Carrera Judicial

Jueces que hayan completado los tres años de servicios efectivos como titulares de un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, corresponderá a quienes hayan prestado tales servicios, al menos durante un año, determinando la preferencia por el ascenso, el mayor tiempo de servicios prestados como titular de un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y, cuando el tiempo de servicios prestados sea el mismo, el mejor puesto escalafonal.

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.500 - 1961